

## **UDA-INFO - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA EN LA FACULTAD DE INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

### **ARTÍCULO 1° - OBJETIVOS**

El presente Protocolo se sustenta desde lo general sobre las bases del Programa Contra la Violencia de Género de la Universidad Nacional de La Plata y desde lo particular, posee adecuaciones pertinentes a la Facultad de Informática dependiente de esa misma Universidad. En tal sentido sus objetivos serán:

- A) Garantizar en la comunidad universitaria un ambiente libre de violencia y/o discriminación por razones de género, diversidad sexual, etnia, religión y/o cualquier otro aspecto, promoviendo condiciones de igualdad, equidad, respeto y sana convivencia.
- B) Construir ámbitos seguros, de confianza y privacidad para que las personas afectadas puedan exponer su situación, con el objeto de provocar su cese inmediato y poder establecer, en los casos que ameriten, las sanciones pertinentes.
- C) Poner a disposición de las personas afectadas la orientación, asesoramiento y asistencia que puedan requerir a fin de reparar el daño que pudieran haber sufrido, sin excluir otros mecanismos previstos por las Leyes.
- D) Propiciar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas y prácticas institucionales de la Facultad de Informática.
- E) Poner en práctica distintas estrategias que tiendan a ejercer prevención primaria procurando reducir al máximo posible las conductas y comportamientos violentos y/o discriminatorios, promoviendo a su vez condiciones de igualdad y respeto.
- F) Elaborar estadísticas y realizar un análisis sistemático de situaciones relativas a violencia y discriminación por razones de género, diversidad sexual, etnia, religión y/o cualquier otro aspecto.
- G) Difundir el presente Protocolo y el servicio de la Unidad de Atención existente en la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata.
- H) Garantizar el derecho a una vida sin violencia.

Las disposiciones del presente Protocolo no implican de modo alguno restricción o limitación a ninguna otra normativa que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos protegidos en este Protocolo.

### **ARTÍCULO 2° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

La autoridad de aplicación de este Protocolo es la Unidad de Atención dependiente del Decanato de la Facultad de Informática de la Universidad de La Plata.

### **ARTÍCULO 3° - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente protocolo rige para todo estudiante mayor de 18 años de edad, personal docente y Nodocente, cualquiera sea su escalafón, rango o antigüedad, que estuvieran viviendo o hubiesen vivido situaciones de violencia y/o discriminación exclusivamente en el ámbito de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata.

Para el caso de estudiantes menores de 18 años de edad, universitarios y preuniversitarios, que eventualmente se encontraran implicados en este tipo de actos, se actuará con estricta observancia de la legislación vigente en materia de niñez y adolescencia, comunicando fehacientemente los hechos al padre, madre, tutor o responsable de los deberes parentales.

#### **ARTÍCULO 4° - CONDUCTAS ALCANZADAS**

Hechos o situaciones de violencia y/o discriminación por razones de género, diversidad sexual, etnia, religión y/o cualquier otro aspecto, de manera directa o indirecta, individual o grupal, que sean vividas en el ámbito de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata, y que afecten la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, como así, su seguridad personal y/o su trayectoria estudiantil o laboral, y que impliquen discriminación, hostigamiento, subordinación, maltrato etc., y tengan por objeto excluir, restringir, limitar, dañar, amenazar, degradar, ofender o anular la integridad bio-psico-social de cada persona, la convivencia respetuosa y el bienestar en el tránsito por esa Facultad.

Quedan comprendidas en presente Protocolo:

- A) Conductas de violencia física, psíquica y sexual descriptas en el Código Penal argentino efectuadas en el ámbito de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata. Cuando la conducta implique un delito de instancia externa a la Facultad, solo se actuará si correspondiera por denuncia de la víctima ante las autoridades correspondientes y la notificación a la Facultad de Informática.
- B) Los hechos de la Ley 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sobre las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

#### **ARTÍCULO 5° - CONTEXTO DE REALIZACIÓN**

Los hechos y/o situaciones comprendidas deberán haberse llevado a cabo en el ámbito de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata.

#### **ARTÍCULO 6° - PRINCIPIOS RECTORES**

- A) Asesoramiento gratuito: la persona afectada será asesorada de manera gratuita por las áreas competentes para este fin.
- B) Respeto y privacidad: La persona que efectúe una consulta y/o denuncia será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que exprese desear mantener en reserva. En ese caso, se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa de la persona señalada como posible responsable de los hechos denunciados.
- C) Contención, orientación y seguimiento: la persona afectada será alojada en su urgencia subjetiva, en su primera entrevista, pudiendo demandar más de un encuentro en los que se la acompañará en su proceso, ayudándole a identificar y/o construir su propia red de apoyo y contención, orientándola y realizando un posterior seguimiento.
- D) Discreción y confidencialidad en el tratamiento de la información: Toda documentación que deba ser remitida en forma impresa, será remitida en sobre cerrado con una minuta identificada sólo con el número de Expediente y las siglas del nombre de la persona afectada y denunciada, resguardando la confidencialidad y cualquier posibilidad de identificación de la víctima.
- E) No revictimización: Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también, la exposición pública de la persona que denuncia y/o datos que permitan identificarla.

- F) Celeridad: Los procedimientos administrativos deberán ser realizados respetando las garantías debidas, profesionalismo, diligencia, sin demoras injustificadas, y efectuados en el menor tiempo posible.
- G) Prevención: Se buscará generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de la violencia a través de charlas, talleres y campañas de sensibilización sobre la problemática. Asimismo se promoverán todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belem do Para)
- H) Consultas y/o denuncias: Las consultas o denuncias podrán ser realizadas ante el servicio de la Unidad de Atención, en forma personal por el afectado/a, o por un tercero con conocimiento directo de los hechos, pero en todos los casos la víctima deberá ratificar la denuncia. Las denuncias serán de inmediato puestas en conocimiento del Decanato donde se evaluarán las acciones a seguir. En los casos que se considere pertinentes, articuladamente con la Unidad de Atención, se elevará al Programa contra la violencia de género de la Universidad Nacional de La Plata, para su conocimiento e intervención.

Para recibir consultas y/o denuncias se contará con una dirección de correo electrónico que será administrado por la Unidad de Atención.

## PROCEDIMIENTO

### ARTÍCULO 7° - ENTREVISTA PERSONAL

Se tratará de una primera entrevista personal a la víctima de situaciones de violencia o discriminación por razones de género, diversidad sexual, etnia, religión y/o cualquier otro aspecto, en las que su agresor actúe de manera interna en la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata. En tal sentido, podrá acercarse a consultar y/o verbalizar el/los hecho/s o situación/es que estuviese o hubiera estado viviendo. En caso de desear denunciar, se le guiará para que efectivice la denuncia.

La persona consultante podrá estar acompañada de alguna persona de su confianza, si lo deseara.

La entrevista irá en favor de una escucha activa, atenta, empática, y una actitud receptiva que facilite la construcción de un clima lo suficientemente cuidado para alojar a quien consulte.

### ARTÍCULO 8°- EVALUACIÓN DEL RIESGO

Luego de realizada la primera escucha de la persona afectada, el órgano de aplicación evaluará la gravedad del hecho o situación y su concomitante evaluación del riesgo.

Para valorarlo es necesario indagar sobre factores asociados a la situación de violencia y/o discriminación por razones de género, diversidad sexual, etnia, religión y/o cualquier otro aspecto que la víctima se encuentre viviendo y/o haya vivido.

El nivel de riesgo estará dado en función de la peligrosidad de la persona que agrede y de la vulnerabilidad de la persona en situación de violencia y/o discriminación, ambas cuestiones, en el ámbito de la Facultad de Informática de la Universidad de La Plata.

Se realizará una valoración del riesgo en virtud de los hechos de los que tome conocimiento a partir del relato de la víctima, que permitan evaluar su situación particular y en consecuencia definir una estrategia de intervención adecuada.

En todas las situaciones se elevará un informe al Decanato.

Previo a la realización del informe de riesgo se notificará fehacientemente a la persona a quien se le imputa la comisión del hecho, y se le garantizará la posibilidad de que ejerza su defensa, presentando un descargo, en el plazo máximo de 5 días posteriores a su notificación.

El informe se les dará a conocer a los involucrados y luego se elevará al Decanato para que adopte las medidas convenientes.

En los casos que se considere pertinentes, articuladamente con la Unidad de Atención, se elevará al Programa contra la violencia de género de la Universidad Nacional de La Plata, para su conocimiento e intervención.

#### **ARTÍCULO 9° - COMUNICACIÓN FORMAL A LA AUTORIDAD**

La Unidad de Atención informará de inmediato los hechos y/o situaciones al Decano.

#### **ARTÍCULO 10° - AUTORIDAD COMPETENTE**

A los fines de este Protocolo, se entiende por autoridad competente al Decano de la Facultad de Informática de la Universidad de La Plata.

#### **ARTÍCULO 11° - INICIO DE PROCESO DISCIPLINAR**

Recibido el Informe de Riesgo por la autoridad competente, si éste incluye el pedido de adopción de medidas urgentes, deberá exhortar al denunciado a cesar en la comisión de las conductas atribuidas. De considerarlo necesario, podrá resolver mediante acto fundado, las medidas preventivas conforme la reglamentación vigente

En caso de corresponder, la autoridad competente decidirá el inicio del proceso disciplinario, conforme las ordenanzas específicas o normas disciplinares especiales que rigen en el ámbito universitario.

#### **ARTÍCULO 12° - ASISTENCIA LEGAL**

La Unidad de Atención podrá solicitar la opinión del Servicio Jurídico permanente de la Universidad Nacional de La Plata y la Dirección de Sumarios sobre cualquier aspecto inherente a la aplicación del presente Protocolo, a fin de asegurar los derechos que aquí se protegen, así como la vigencia del debido proceso, el derecho de defensa de las personas implicadas y la confidencialidad de las actuaciones.

En todo lo no previsto en este Protocolo, se aplicará supletoriamente la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 13°- AUTONOMÍA DEL PROCEDIMIENTO**

La aplicación de los procedimientos será autónoma e independiente de la existencia de otros procesos. Asimismo, de corresponder, podrá ser modificado y actualizado.